Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : GUSTAVO ADOLFO PERDOMO CABRERA
Demandado : HERNANNDO SANTAMARIA HERNANDEZ Y OTRO
Radicación : 2019-01011

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, al descorrer el traslado del escrito presentado por la representante legal de la empresa THERMOSAN S.A.S., quien señaló que a la fecha no se ha efectuado la entrega del inmueble objeto del presente proceso, es pertinente continuar con el respectivo trámite del despacho comisorio para la diligencia de entrega, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia proferida el 2 de junio de 2021.

Conforme lo anterior, es pertinente indicar a los terceros interesados, que el artículo 309 del Código General del Proceso regula lo concerniente a la oposición a la diligencia de entrega, y en ese orden de ideas, si a bien lo tienen, pueden hacer uso de esta oportunidad y herramienta procesal.

NOTIFIQUESE,

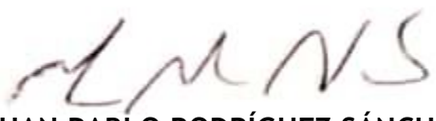

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP